

Expediente: **210/23**
Carátula: **CREDIL S.R.L. C/ ROMERO FATIMA PAOLA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **10/11/2023 - 04:44**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ROMERO, FATIMA PAOLA-DEMANDADO
27324773687 - CREDIL SRL, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 210/23



H20443445178

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°177TOMO

Año: 2023

JUICIO: CREDIL S.R.L. c/ ROMERO FATIMA PAOLA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 210/23.-

Concepción, 09 de Noviembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para la Aclaratoria en estos autos caratulados: **“CREDIL S.R.L. c/ ROMERO FATIMA PAOLA s/ COBRO EJECUTIVO (EXPTE N° 210/23).- ”**, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 08/11/2023 se presenta la apoderada de la actora Dra. Gabriela Estefanía Guerrero, manifestando que en la sentencia de fecha 06/11/2023 el porcentaje aplicado para el cálculo de intereses compensatorios es de 74,35% y el monto condenado de \$ 52.348,32, cuando el correcto sería el el porcentaje de interés del 78,78% lo que arroja un monto condenado de \$ 62.573 (PESOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES), por lo que solicita se subsane el error incurrido en la resolución mentada. Acompaña los cálculos en su presentación.-

Que el art. 764 del NCPCC establece: “A pedido de parte, formulado dentro de los cinco (5) días de la notificación y sin sustanciación, el mismo Tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar

algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio”.

Efectivamente se advierte el error incurrido en los considerandos y en el punto I) de la parte resolutive de la sentencia de fecha 06/11/2023 en lo que refiere al porcentaje de intereses compensatorios aplicados y al monto condenado, habiéndose consignado erróneamente el porcentaje interés del 74,35% y el monto condenado de \$ 52.348,32 (Pesos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho con 32/100), cuando correspondía el 78,78% y el monto condenado de \$ 62.573 (PESOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES).-

Por lo expuesto, al tenor de lo dispuesto por los arts. 764 del NCPCC, se deben subsanar la omisión y errores incurridos aclarando la sentencia conforme lo expresado, lo que así será declarado en la parte resolutive.-

Por ello, se

RESUELVE:

I).- ACLARAR los considerandos y el Punto I) de la parte resolutive de la sentencia de fecha 06/11/2023 en lo que refiere al porcentaje de intereses compensatorios aplicado y monto condenado, quedando redactado el Punto I) del Resuelve de la siguiente manera: "**ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CREDIL S.R.L** en contra de **FATIMA PAOLA ROMERO, DNI N°22.557.262**, con domicilio real en Barrio San Martin, calle José Haimés N°2.762, ciudad de Concepción, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de \$ 62.573 (PESOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES), más los intereses y gastos, conforme lo considerado".-

HÁGASE SABER.-GC

Actuación firmada en fecha 09/11/2023

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.